

PRÓRROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 27 de noviembre de 2025**

RES. EX. N° **02649/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros Costa Sur "SITRALSUR", mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.534, de fecha 17 de noviembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 529 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.507 de 2018, N° 129 y 237 de 2019, N° E-2020-017 de 2020, N° E-2022-063 de 2022, N° 1.010 y N° E-2023-624 de 2023, N° 2.259 de 2024 y N° E-2025-131 de 2025 todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-131 de 2025, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada ***Caleta La Peña, Región de Atacama***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros Costa Sur "SITRALSUR", y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.534/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el cuarto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-131 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Caleta La Peña, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 529 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros Costa Sur "SITRALSUR", R.U.T. N° 65.022.723-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.019, de fecha 12 de octubre de 2011, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones benjatapiam545@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

